

Anexo II

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA AUTORIZACIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR JOSÉ CABRERA

A) Documentos reglamentarios

I. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3, sobre documentos reglamentarios

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la autorización de desmantelamiento deberán llevar identificados los cambios introducidos respecto a la revisión anterior, y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

II. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3.3, referente a las revisiones del *Programa de garantía de calidad*

Los cambios del *Programa de garantía de calidad* relacionados con aspectos editoriales, o con los aspectos que se indican a continuación, no suponen reducción de compromisos, y por tanto no requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

1. La utilización de normas aceptadas por el Consejo de Seguridad Nuclear más recientes que las aplicadas en el programa en vigor.
2. La utilización de criterios de garantía de calidad previamente aprobados, siempre que las condiciones para la aprobación sean similares.
3. Las modificaciones de la descripción de los puestos y funciones de la organización, siempre que la autoridad y responsabilidad en aspectos de garantía de calidad quede claramente definida.
4. La eliminación de requisitos de garantía de calidad que dupliquen los recogidos en normas y guías, respecto a los cuales el titular de la licencia tiene compromisos de cumplimiento.
5. Las modificaciones de la organización siempre que se garantice que las personas y organizaciones responsables de las funciones de garantía de calidad continúan teniendo la autoridad y libertad organizativa necesaria, incluyendo independencia respecto a los costes y programaciones cuando se opongan a consideraciones de seguridad.

III. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3.4, referente a las revisiones del *Manual de protección radiológica*

Los aspectos que se indican a continuación afectan a criterios básicos de protección radiológica, y por tanto requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de la entrada en vigor de las revisiones del *Manual de protección radiológica*:

1. La incorporación de cambios derivados de la aplicación de nueva normativa nacional básica de protección radiológica.
2. Los criterios prácticos para la aplicación de los preceptos reglamentarios relacionados con la clasificación radiológica de zonas y personas.

3. Los requisitos de acceso y normas de permanencia de trabajadores y miembros del público en zona controlada.
4. Los niveles de referencia utilizados en el control radiológico de materiales y personas a la salida de zona controlada.
5. Los aspectos organizativos relacionados con la dependencia funcional entre el jefe del Servicio de Protección Radiológica de la instalación y el director de la instalación.

IV. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3.5, referente a las revisiones del *Plan de protección física*

Las revisiones del *Plan de protección física* requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear en aquellos casos en que se modifiquen las normas o criterios básicos de protección física indicados en la Instrucción de seguridad IS-09 por la que se establecen los «*Criterios a los que se han de ajustar los sistemas, servicios y procedimientos de protección física de las instalaciones y materiales nucleares*».

V. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3.6, referente a las revisiones del *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado*

Las revisiones del *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado* requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

1. La generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza, caracterización físico química o composición isotópica, de los incluidos en la revisión vigente del plan.
2. La selección o previsión de otras modalidades o vías de gestión para los combustibles gastados o los residuos radiactivos debidos a cambios en la estrategia nacional de gestión de los mismos, o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular para futuras actuaciones.
3. Las variaciones superiores al 25 % de la previsión inicial de las cantidades de las distintas categorías de residuos radiactivos a generar durante el desmantelamiento.
4. Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos, que afecten a los criterios para su establecimiento o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas.

VI. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3.7, referente a las revisiones del *Plan de control de materiales desclasificables*.

La modificación de la metodología o de la técnica de medida utilizadas en la verificación del cumplimiento de los niveles de desclasificación, incluyendo las geometrías y factores de área, así como los niveles de actividad elevada, requieren la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de la entrada en vigor de las revisiones del *Plan de control de materiales desclasificables*.

VII. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 3.8, referente a las revisiones del *Plan de restauración del emplazamiento*

Los aspectos que se indican a continuación afectan a criterios básicos de protección radiológica o a la metodología de caracterización y verificación del cumplimiento de los niveles de liberación, y por tanto requieren la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de la entrada en vigor de las revisiones del *Plan de restauración del emplazamiento*:

1. La modificación de los criterios radiológicos básicos establecidos para la liberación de terrenos y estructuras remanentes que vayan a permanecer en el emplazamiento.
2. La modificación de los niveles de liberación utilizados en la comprobación del cumplimiento de los anteriores criterios básicos.
3. Las modificaciones de los escenarios que se contemplan para los futuros usos del emplazamiento, una vez sea liberado del control regulador.
4. La modificación de la metodología utilizada para la verificación del cumplimiento de los niveles de liberación, incluyendo los factores de área y niveles de actividad elevada que se consideren en la revisión en vigor.

B) Modificaciones de diseño, de uso o de las condiciones de ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración

VIII. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 5, en relación a las modificaciones de diseño o de las condiciones de ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración.

Se entiende como modificaciones de las condiciones de ejecución de las actividades de desmantelamiento o restauración, a las modificaciones de la planificación del proyecto, de los procedimientos, manuales u otros documentos que, no habiendo sido previstas inicialmente, o no habiendo sido desarrolladas en los documentos preceptivos oficiales, puedan alterar significativamente las condiciones radiológicas previstas para la realización de las actividades de desmantelamiento o restauración de la instalación o el impacto radiológico al exterior originado por las mismas. A este efecto, el titular deberá establecer una relación de los procedimientos, manuales u otros documentos, cuyas modificaciones puedan afectar a la seguridad de la instalación en el sentido mencionado.

Las modificaciones de diseño o de las condiciones de ejecución de las actividades se comunicarán al Consejo de Seguridad Nuclear treinta días antes de la fecha estimada para su inicio, en un informe que incluya un análisis preliminar de la incidencia de dichas modificaciones en las condiciones radiológicas de la instalación.

Se considera que una modificación de diseño o de las condiciones de ejecución de las actividades de desmantelamiento o restauración de la instalación deberán someterse a un proceso de autorización por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuando del análisis de seguridad efectuado se concluya que se presentan algunas de las circunstancias que se indican a continuación:

- Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia o empeorar las consecuencias de un accidente o mal funcionamiento de un equipo

importante para la seguridad, previamente contemplado en el *Estudio de seguridad*.

- Se pueda crear la posibilidad de un accidente o un mal funcionamiento diferente de los considerados en el *Estudio de seguridad*.

La solicitud de autorización que el titular deberá presentar, en el caso de que se presente alguna de las circunstancias anteriores, deberá ser justificada mediante el análisis de la documentación que se indica en la Instrucción de seguridad IS-21 sobre «*Requisitos aplicables a las modificaciones en las centrales nucleares*» que pueda ser de aplicación.

C) Personal con licencia

IX. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición 7, en relación al personal de la instalación con licencia concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear

Las actuales licencias del personal de la instalación, concedidas en base al permiso de explotación de CN José Cabrera, deberán renovarse y adaptarse a las normas específicas de la autorización de desmantelamiento de la instalación y a su documentación oficial para mantener su vigencia durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento.

Esta renovación deberá haberse efectuado antes del comienzo de las actividades de desmantelamiento de las partes radiológicas de la instalación, hasta cuyo momento las actuales licencias se considerarán vigentes.

D) Informes

X. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 8, en relación con la información mensual de actividades de desmantelamiento.

La información que se deberá remitir mensualmente deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Operaciones de desmantelamiento y restauración llevadas a cabo.
- Modificaciones en curso o previstas para los tres meses siguientes
- Sucesos e incidentes destacables
- Proceso de desclasificación de materiales:
 - Generación, almacenamiento y salida de material desclasificado
 - Resultados del programa de garantía de calidad, controles y verificaciones
- Control de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos:
 - Descargas efectuadas
 - Cálculo de dosis
- Residuos radiactivos:
 - Cantidades por categoría, estado de ocupación y disponibilidad de almacenes
 - Número de bultos acondicionados y de bultos expedidos para su gestión definitiva, clasificados por categoría

- Vigilancia de áreas
- Dosimetría oficial:
 - Superación de límites anuales de dosis e incidencias de contaminación interna
 - Distribución estadística mensual de lecturas dosimétricas
- Vigilancia radiológica ambiental
 - Cumplimiento del programa de muestreo y análisis establecido
- Personal implicado en las actividades de desmantelamiento y restauración

XI. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición 9.1, en relación al informe anual sobre modificaciones de diseño o de las condiciones de ejecución de las actividades de desmantelamiento o restauración, previstas, implantadas o en curso de implantación.

El informe incluirá la siguiente información: identificación y descripción de la modificación con copia de la evaluación de seguridad en los casos que aplique, y estado en la fecha de elaboración del informe (propuesta, aprobada para ejecución, en ejecución, ejecutada).

Mientras una modificación de diseño o de las condiciones de ejecución de las actividades de desmantelamiento o restauración, previamente informada, no se haya ejecutado, deberá incluirse en el informe anual, si bien no será preciso repetir en los sucesivos informes el análisis previo, ni la evaluación de seguridad (si aplicase), siendo suficiente hacer referencia al informe anual en el que se incluyen dichos análisis, salvo que hubiesen sido revisadas con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se incluirá en el informe correspondiente.

El informe anual deberá incluir específicamente un estudio de la revisión del diseño del sistema de protección contra incendios de la instalación, que se actualizará periódicamente con cada cambio apreciable de configuración del sistema de protección contra incendios.

XII. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 9.4, referente al informe anual de las actividades de formación y entrenamiento.

El informe anual sobre las actividades de formación y entrenamiento constará de dos apartados: el primero sobre la previsión de cursos a impartir durante el año en curso al personal con licencia y el segundo indicando el entrenamiento efectivo que durante el año anterior siguió el personal de la instalación.

El contenido de los apartados será el siguiente:

1º Apartado.- La previsión de cursos a impartir al personal de operación con licencia:

- Criterios de selección del programa a impartir
- Calendario de cursos
- Temario de cada curso
- Indicaciones del entorno de entrenamiento: sesiones lectivas, sesiones prácticas, auto estudio, etc.
- Empresa que lo imparte

2º Apartado.- El entrenamiento seguido el año anterior

Personal con licencia

- Resumen de las incidencias en el desarrollo del programa de entrenamiento respecto a la previsión enviada al Consejo de Seguridad Nuclear. Se indicará la parte cubierta así como las desviaciones, si las hubiera, junto a los resultados de la evaluación realizada a los programas de formación.
- Relación personalizada del personal con licencia en la que se indique el entrenamiento realizado: cursos o actividad, fechas de inicio, fecha de finalización, horas lectivas, horas prácticas y entorno de entrenamiento. Se deberá indicar el número total de horas en cada entorno de entrenamiento dedicadas a formación en el año.
- Resultados de la evaluación realizada a los alumnos. Se ha de incluir una valoración del entrenamiento continuado con el resultado de las evaluaciones realizadas, debiendo quedar constancia en el expediente personal con los debidos informes de los instructores, diplomas o certificados.

Personal sin licencia

- Se deberá especificar la relación de cursos o seminarios realizados relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, detallando las fechas de impartición, horas lectivas y prácticas, número de asistentes, empresa que lo ha realizado y personal al que va dirigido.
- Asimismo se deberá resaltar específicamente la aplicación del programa de formación y entrenamiento a las nuevas incorporaciones de trabajadores y a los cambios de puesto de trabajo.

XIII. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 9.5, referente a los informes anuales de vigilancia radiológica ambiental.

Antes del 30 de noviembre de cada año, deberá remitirse al Consejo de Seguridad Nuclear la propuesta de *Programa y calendario de vigilancia radiológica ambiental* en el entorno de la instalación para el año siguiente.

La propuesta del *Programa y calendario de vigilancia radiológica ambiental* deberá ajustarse al siguiente esquema:

1º Apartado.- Introducción

2º Apartado.- Modificaciones introducidas

- Modificaciones en el programa principal
- Modificaciones en el programa de control de calidad

3º Apartado.- Calendarios de ejecución

Calendarios de toma de muestras

- Del programa principal
- Del programa de control de calidad

Calendarios de análisis

- Del programa principal
- Del programa de control de calidad

4º Apartado.- Apéndices

- Identificación de los puntos de muestreo

- Códigos de identificación de muestras

El informe anual de *Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental* será remitido antes del 1 de abril de cada año, y contendrá el programa llevado a cabo durante el año natural anterior. Dicho informe incluirá el grado de cumplimiento, las incidencias ocurridas, los resultados obtenidos y las interpretaciones de los mismos, tanto del *Programa de vigilancia radiológica ambiental* del periodo considerado como del *Programa de control de calidad analítico* del mismo.

XIV. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición n° 9.7, referente al informe anual de resultados de los controles dosimétricos del personal

El informe sobre los resultados de los controles dosimétricos del personal contendrá lo siguiente:

1° Apartado.- Resumen de la dosimetría externa

Se presentarán los resultados del control dosimétrico con la distribución de las dosis externas anuales de acuerdo con el formato de la tabla adjunta.

Intervalo de dosis (mSv/a)	Número de trabajadores	Dosis colectiva (mSv.p)
Dosis < N.R. *		
N.R. < Dosis < 1,00		
1,00 < Dosis < 2,00		
2,00 < Dosis < 3,00		
3,00 < Dosis < 4,00		
4,00 < Dosis < 5,00		
5,00 < Dosis < 6,00		
6,00 < Dosis < 10,0		
10,0 < Dosis < 20,0		
20,0 < Dosis < 50,0		
50,0 < Dosis		
Total		
Total (dosis < 20 mSv/a)		
Total (dosis < 50 mSv/a)		
Total (dosis > N.R.)		

(*) Nivel de registro (N.R.): El nivel de registro establecido para la dosimetría termoluminiscente es de 0,10 mSv por mes. Los valores inferiores a dicho nivel de registro se computarán como cero a efectos de contabilización de dosis

2° Apartado.- Resumen de la dosimetría interna

Se presentarán los resultados obtenidos por el programa de vigilancia mediante medida directa y bioensayos de la radiactividad corporal de los trabajadores profesionalmente expuestos:

- Número total de controles realizados
- Número total de trabajadores controlados
- Número de trabajadores con contaminación superior al nivel de registro

- Número de trabajadores con contaminación superior al nivel de investigación

XV. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición 9.8, en relación al informe anual sobre las actividades relacionadas con la gestión de los residuos radiactivos

El informe describirá las actividades efectuadas en relación con la gestión de los residuos radiactivos de la instalación, en el año natural anterior, de acuerdo al contenido que se indica a continuación:

1. Balance de la gestión de los residuos radiactivos

Se incluirá en forma de tablas información referente al 31 de diciembre del año anterior, para el conjunto de residuos que se consideran:

- Masas y volúmenes de los residuos generados, expedidos o desclasificados
- Masas y volúmenes de residuos almacenados y la situación de los almacenamientos

Para cada categoría o corriente de residuos existente, se indicarán:

- Su origen, señalando si el proceso de la generación del residuo está relacionado con una actividad extraordinaria diferente de la actividad usual.
- Su designación y sus características físicas, químicas y radiológicas pertinentes para la determinación de las vías de gestión, haciendo referencia a las definidas en el plan vigente. Cuando esto no sea posible se informará sobre las características específicas de los residuos.
- La gestión realizada.
- El número de bultos de residuos acondicionados generados, en su caso.
- Los documentos de aceptación para la gestión final de los residuos acondicionados, indicando en su caso los libros de proceso y documentos descriptivos de bulto editados.
- La instalación destinataria de los residuos radiactivos y cantidades de residuos evacuados de la instalación, expresadas en número de bultos u otras unidades, según convenga.

2. Análisis de los datos

El análisis de datos debe constar de:

- La comparación de la generación en el año considerado con la prevista en el *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado* (orígenes, cantidades y características).
- La comparación de las modalidades de gestión usadas con las modalidades de gestión descritas en el plan (tipo, designación y plazos).
- El análisis de las diferencias entre las actuaciones previstas y las realmente acometidas, con la justificación, en su caso, de tales diferencias y las propuestas de medidas para corregir éstas con los plazos asociados.
- El análisis de la situación de las medidas propuestas en el balance anual anterior.
- Los flujos de entrada y salida de los almacenamientos temporales internos y una comparación con las capacidades existentes de almacenamiento.

3. Líneas de actuación identificadas en el *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado*
 - Se presentará el avance de la implantación de las actuaciones identificadas en el plan.

XVI. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición 13, en relación al *Informe radiológico final*

La información a incluir será la indicada en el apartado 10 de la Guía de seguridad 4.2 «*Plan de restauración del emplazamiento*» en relación con el estado radiológico final del emplazamiento.

E) Revisión de documentos reglamentarios

XVII. Revisión sometida a plazo de los documentos reglamentarios de la autorización.

Los siguientes documentos reglamentarios de la autorización de desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera deberán revisarse en el plazo de seis meses, y en todo caso antes de iniciar las actividades de desmantelamiento de partes radiológicas de las instalaciones o de restauración de terrenos, al objeto de incorporar y tener en consideración los siguientes aspectos:

a) Estudio de seguridad

Aspectos de carácter general

- Se deberá delimitar claramente a lo largo del texto de todo el documento la zona bajo control del explotador de la instalación, dentro de la cual estará la denominada área controlada del ATI.

Información sobre factores del emplazamiento:

- En relación con la información de las industrias militares, industriales y transportes, deberá constar expresamente la actualización de la información (como sucede en el caso de la demografía) y recoger información gráfica de la ubicación y vías de comunicación.
- En relación con la información meteorológica, deberán considerarse los registros históricos de vientos, temperaturas y precipitación disponibles en la estación meteorológica del emplazamiento desde 1964.
- En relación con los datos hidrogeológicos y de avenidas, se realizará una actualización de la información contenida en el *Estudio de seguridad* coherente con la realidad actual del emplazamiento.
- En relación con los datos geológicos y sismológicos, deberán incorporarse los estudios y resultados de peligrosidad sísmica desarrollados expresamente en el examen individual de sucesos externos (IPEEE) del emplazamiento de la instalación nuclear José Cabrera.

Información sobre tratamiento, vigilancia y control de efluentes e impacto radiológico en el público:

- En el apartado 7.6, relativo a sistemas de tratamiento, se deberá hacer referencia al principio ALARA para que esta filosofía quede claramente reflejada según lo establecido en el *Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*.

Caracterización inicial de la instalación

- Como resultado del proceso de caracterización inicial se referenciarán los documentos relativos a la determinación de los isotópicos, de los factores de escala, los factores de forma, así como la clasificación de las unidades de desclasificación y su justificación.

En caso de que estos aspectos se incluyan también en otros documentos reglamentarios, deberá asegurarse que la información contenida en ellos es coherente con la que se incluye en el *Estudio de seguridad*.

Anexo A del *Estudio de seguridad* «Estudio de seguridad del ATI»:

- Se adecuará su contenido a la revisión 2 del «Estudio de seguridad del ATI» vigente inmediatamente antes de la transferencia de titularidad de la instalación.
- Se eliminarán los apartados y referencias en relación a la manipulación de elementos combustibles gastados previa a su almacenamiento en el ATI, por no resultar de aplicación en el contexto de la autorización concedida.
- Se revisará su capítulo 6 en función de la situación radiológica del almacén tras la ubicación en el mismo del último contenedor de combustible gastado.
- Se considerará en la demostración del cumplimiento del criterio de aceptación de dosis establecido en el ATI (250 $\mu\text{Sv/a}$) la contribución de la dosis al público debida a las actividades de desmantelamiento. El criterio de elección de área controlada debe tener en cuenta dicha contribución, de acuerdo con los criterios del 10CFR70.104 e indicados en la página 6.5-4 del Anexo A.
- Se clarificará en la sección 6.5 que los límites del área controlada están dentro de la zona bajo control del explotador.

b) *Especificaciones de funcionamiento*

- Se revisará el anexo A de especificaciones relativas al ATI, en función de la situación radiológica del almacén tras la ubicación en el mismo del último contenedor de combustible gastado.
- Se eliminarán las especificaciones técnicas referidas a la manipulación de elementos combustibles gastados previa a su almacenamiento en el ATI, por

no resultar de aplicación en el contexto de la autorización concedida (únicamente se autoriza su almacenamiento) (anexo A de las *Especificaciones de funcionamiento*).

c) *Manual de protección radiológica*

- Se referenciará en el anexo correspondiente del *Manual de protección radiológica* el título, revisión y fecha de todos los procedimientos mencionados en el mismo, debiéndose identificar claramente a lo largo del texto el título y referencia de cualquier procedimiento que desarrolle el contenido del manual.

d) *Plan de protección física*

- Se remitirá por vía confidencial la instrucción técnica complementaria con las modificaciones requeridas, a incluir en la próxima revisión del documento.

e) *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado*

- Se eliminará del documento las referencias a la generación en sí misma y la manipulación de elementos combustibles gastados previa su almacenamiento en el ATI, por no resultar de aplicación en el contexto de la autorización concedida (únicamente se autoriza el almacenamiento de los elementos combustibles ya generados) (apartado 6 Generación y gestión del combustible gastado, y subapartado 6.4 Plan de carga, etc.).
- Deberá eliminarse el último párrafo del apartado 5.2.2 (página 27) puesto que el objeto del documento no es establecer los niveles de desclasificación ni los criterios de aceptación de bultos de residuos.
- El documento *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado* no debe incluir la gestión convencional prevista para los materiales desclasificados, sino que ello debe recogerse en el documento *Plan de control de materiales desclasificables*, por lo que deberá eliminarse lo establecido al respecto en el punto 4 del apartado 5.2.3 (página 34).

f) *Plan de control de materiales desclasificables*

- El programa de control de calidad deberá incluir, además de los aspectos contemplados en la versión actual del *Plan de control de materiales desclasificables*, la verificación de la clasificación de las unidades de vigilancia y de las unidades de desclasificación y su justificación.
- Se deberán referenciar en el documento los procedimientos operativos relativos a la metodología de caracterización radiológica y de verificación del cumplimiento con los niveles de desclasificación en el *Plan de control de materiales desclasificables*.

g) Plan de restauración del emplazamiento

- Se deberá adaptar el documento, tanto en índice como en contenido a la Guía de seguridad 4.2 del Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de que alguna información de la que se requiere en esta guía no estuviera disponible en el momento de la presentación de la revisión, deberá indicarse el proceso para obtener la información pendiente y el plazo para informar de sus resultados y consecuencias. Alternativamente, se podrán establecer hipótesis o suposiciones sobre dicha información, que se asumirán como compromisos a justificar posteriormente.

F) Otras instrucciones técnicas complementarias

XVIII. Procedimientos de seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación

En el plazo de un mes se remitirán al Consejo de Seguridad Nuclear el listado de los procedimientos que se consideren de aplicación en el momento de producirse la transferencia de titularidad de la instalación.